

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

19 de enero de 2023

Expediente: 2022 -00228

Pertenencia (Verbal)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda de pertenencia referenciada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias previstas en los Arts. 82, 90, 368, 369 y 375 del C. G. P, y además los documentos que a ella se acompaña y reunidos los requisitos de los artículos en cita.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca (Cundinamarca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por MARÍA CONSUELO ALBORNOZ VILLAMIL, a través de mandataria judicial, en contra de JUAN GUILLERMO ALBORNOZ VILLAMIL, EMMA GRACIELA ALBORNOZ VILLAMIL, LAURA MARÍA FONSECA QUINTERO, CARMEN ALICIA ALBORNOZ VILLAMIL, FANOR ALBERTO ARISTIZABAL BURITICA, DIANA PATRICIA ALBORNOZ VILLAMIL, ANA ELISA PINILLA ALBORNOZ, HERNAN ARTURO ACOSTA AMAYA, CARLOS ALBERTO LEGUIZAMON RODRÍGUEZ, NELLY YANET MONROY MORATO, LUISA FERNANDA CALDERON ALBORNOZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre inmueble denominado “LOTE EL PROGRESO”, con una extensión superficiaria de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625 mts²), ubicado en la vereda Centro del Municipio de Simijaca, que hace parte del predio de mayor extensión denominado “LOTE EL SANTUARIO” identificado con M.I. No. 172- 57101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y con número predial 00-00-0005- 1366-000 de la Secretaría de Hacienda de Simijaca.-

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para que la contesten y soliciten las pruebas que procuren hacer valer, por el término de veinte (20) días.-

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, para la notificación del auto que admitió la demanda, el cual se surtirá por parte de este despacho en el Registro Nacional de

personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha publicación.- Lo anterior, conforme a lo prescrito por el Art. 108 del C.G.P., y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., Allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada.-

Una vez allegadas las fotografías de la instalación de la valla, se ordenará la inclusión de dicho contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 15 días.-

QUINTO: Inscribir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172- 57101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiese en tal sentido.-

SEXTO: Designar como Curador Ad-litem, a la Abogada: CECILIA RODRIGUEZ GALINDO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7º del C.G.P, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se adelantará el trámite procesal a lugar, una vez surtidos los emplazamientos antes ordenados.- Comuníquesele el nombramiento y procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda en el momento procesal antedicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P. y según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adjuntado copia del folio de matrícula inmobiliaria y CERTIFICADO ESPECIAL DE TRADICIÓN del predio objeto de este sumario, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín “Codazzi” (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del artículo.-

OCTAVO: Reconocer a la Dra. MARÍA EDIBELSY AMAYA VARGAS, quien actúa como apoderada de la señora MARÍA CONSUELO ALBORNOZ VILLAMIL, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb33ef2c088d905557762816eac0c76f549492f8bf0e16468b4ec03b49e31de**

Documento generado en 19/01/2023 10:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>